

Pasto, 19 de febrero de 2026



NAR2026EE005651

Licenciada
MIRIAM RODRIGUEZ AGUIRRE
miriamra25_d@hotmail.com
Leiva, Nariño

Asunto: NOTIFICACION POR AVISO RESOLUCIÓN 589 DEL 10 DE FEBRERO DE 2026
MIRIAM RODRIGUEZ AGUIRRE

De acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo Ley 1437 de 2011; la Secretaría de Educación Departamental de Nariño, a través de la Oficina de Atención al Ciudadano realiza la siguiente Notificación por Aviso, en los términos que a continuación se enuncian:

SECRETARIA DE EDUCACION DEPARTAMENTAL DE NARIÑO

OFICINA ATENCION AL CIUDADANO

NOTIFICACION POR AVISO

Administrativo que se notifica: **Resolución No. 589**

Fecha del Acto Administrativo: **Febrero 10 de 2026**

Autoridad que lo Expidió: **Secretaría de Educación Departamental de Nariño**

Recurso(s) que procede(n): **No procede Recurso de Reposición**

ADVERTENCIA

Esta notificación se considera surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega de esta notificación en el lugar de destino.

Se transcribe la parte resolutiva del citado acto administrativo en los siguientes términos:

RESUELVE

ARTÍCULO 1º. NO REPONER la Resolución Nro. 7672 de 17 de diciembre de 2025, por



medio de la cual se termina una comisión temporal; de servicios al (la) señor (a) MIRIAM RODRÍGUEZ AGUIRRE, Identificado con cédula de ciudadanía Nro 25.517,445 de Mercaderes (Cauca), por las razones expuestas en la parte motiva de presente acto administrativo.

PARAGRAFO. En consecuencia, el (la) recurrente, continuará prestando sus servicios como docente dentro del área de CIENCIAS NATURALES, en la institución Educativa Normal Superior Sagrado Corazón de Jesús del municipio de San Pablo (Nariño).

ARTÍCULO 2º. NOTIFIQUESE esta decisión al (la) docente MIRIAM RODRIGUEZ AGUIRRE, de conformidad con lo previsto en los Artículos 67 a 69 del C.P.A.C.A., expidiendo copia auténtica de la misma al momento de la notificación y haciéndole saber que contra la presente decisión NO procede recurso alguno en sede administrativa. Para tal efecto, envíese el comunicado a la siguiente dirección de correo electrónico: miriamra25_d@hotmail.com . Celular 3242514950, 3127180367.

ARTÍCULO 3º . REMITIR copia de la presente resolución a las Dependencias de Nomina, Recursos Humanos y Hojas de Vida de SED, para lo de su competencia y fines pertinentes.

ARTICULO 4º. La presente resolución rige a partir de su fecha de expedición

Que mediante citación del día 11 de febrero de 2026 y con radicación de salida **NAR2026EE004073** de la misma fecha y enviadas por la Plataforma SAC V2 de la Secretaría de Educación Departamental de Nariño, se solicitó la comparecencia del ciudadano (a) para efectos de la notificación.

Que, mediante el presente documento, al cual se adjunta copia del acto administrativo que se mencionó anteriormente, se realiza la notificación por aviso de conformidad con el Artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, la cual se entenderá surtida al día siguiente de recibido el presente documento.

Adjunto se remite copia íntegra del Acto Administrativo en tres (03) folios.

Atentamente,

RUTH MELVI GORDILLO HERNANDEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO G.4
ATENCION AL CIUDADANO



Gobernación de
NARIÑO

Secretaría
de Educación

Anexos: Citacion resolucion No. 589.pdf
Resolucion No. 589.pdf

Código	M03.01.F03
Página	Página 1 de 3
Versión	6.0
Vigencia	15/01/2024

RESOLUCIÓN Nro.
(10 FEB 2026) 589

Por medio de la cual se resuelve un recurso de reposición en contra de la Resolución Nro. 7872 de 17 de diciembre de 2025 "Por medio de la cual se da por terminada una comisión de servicios"

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL DE NARIÑO

En uso de sus atribuciones constitucionales, legales, especialmente las conferidas en virtud de la Resolución Nro. 332 de 08 de octubre de 2024

CONSIDERANDO

Que, el (la) señor (a) MIRIAM RODRIGUEZ AGUIRRE, identificado (a) con cédula de ciudadanía Nro. 25.517.445 de Mercaderes (Cauca), interpuso recurso de reposición en contra de la Resolución Nro. 7872 de 17 de diciembre de 2025, "Por medio de la cual se da por terminada una comisión de servicios".

Dicho recurso se presentó por medio del NAR2026ER000919¹ dentro de los requisitos legales consagrados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Teniendo en cuenta que la Resolución Nro. 7872 de 17 de diciembre de 2025, fue proferida por la Secretaría de Educación Departamental de Nariño, en virtud de la delegación realizada a través de la Resolución Nro. 332 de 08 de octubre de 2024, el suscripto funcionario es competente para resolver el recurso de reposición interpuesto en contra del citado acto administrativo.

El artículo 298 de la Constitución Nacional indica que los departamentos tienen autonomía para la administración de los asuntos seccionales y la planificación y la promoción del desarrollo económico y social dentro del respectivo territorio.

Ratifica lo anterior el artículo 1 de la Ley 115 de 1994, al tratar a la educación como servicio público esencial, así como también su artículo 147, al establecer que la administración de los servicios educativos estatales corresponde a la Nación y a las entidades territoriales, y en concordancia con ello, en el Artículo 151 se le otorga competencia al Departamento a través de la Secretaría de Educación Departamental para organizar este servicio público.

Contra la Resolución Nro. 7872 de 17 de diciembre de 2025, no procede recurso de apelación, dado que la misma se expidió en virtud de la figura de la delegación autorizada mediante la Resolución No. 332 de 08 de octubre de 2024, por tanto, se reputa como si lo hubiera hecho el delegante, en contra de cuyos actos no procede el recurso de apelación al tenor del Artículo 74 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo- CPACA-.

Descendiendo al caso concreto, la Ley 715 de diciembre 21 de 2001 por la cual se dictan normas orgánicas en materia de recursos y competencias de conformidad con los artículos 151, 288, 356 y 357 (Acto Legislativo 01 de 2001) de la Constitución Política y se dictan otras disposiciones para organizar la prestación de los servicios de educación y salud, entre otros, en su artículo 22 establece el régimen de traslados.

Para la situación particular y concreta de los docentes que han solicitado oficialmente a la administración departamental el reconocimiento de la calidad de docente amenazado, al establecerse el deber de estudio de un riesgo latente para su vida y e integridad personal, el Decreto 1075 de mayo 26 de 2015 estipula como medida de protección temporal, para evitar

¹ Disponible en el Sistema de Atención al Ciudadano.

 GOBERNACIÓN DE NARIÑO	ACTOS ADMINISTRATIVOS Y COMUNICACIONES ESCRITAS	Código M03.01.F03 Página Página 2 de 3 Versión 6.0 Vigencia 15/01/2024
--	--	---

atentados en contra de los derechos del docente, otorgar comisión de servicios para que desempeñe el cargo en otra institución educativa dentro de su jurisdicción, en los términos de los artículos 2.4.5.2.2.4. y 2.4.5.2.2.5.

Siendo así, el Juzgado Primero Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Pasto, dentro del proceso de tutela, con numero de radicado 520014105001- 2025-10117-00 ordenó en fallo lo siguiente:

"CUARTO: ORDENAR a la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL DE NARIÑO, para que a través de su representante legal o quien hagan sus veces, dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la notificación del fallo de tutela, reintegre a la señora MIRIAM RODRIGUEZ AGUIRRE, al cargo que se encontraba desempeñando o a uno en el cual no se desmejores sus condiciones laborales dentro de las instalaciones de la SED, Medida que deberá mantenerse hasta tanto se efectivice el informe de ponderación de nivel de riesgo que emita la UNIDAD NACIONAL DE PROTECCIÓN, a partir de la cual la SED, adoptará las correspondientes determinaciones del caso, advirtiendo claro está que si se pondera el nivel de riesgo como extraordinario o extremo, la determinación que adopte de traslado deberá ser acorde con la situación de seguridad y no configure ninguna situación de amenaza a la vida de la docente, dado el riesgo se genera por la presencia del grupo al margen de la ley."

En cumplimiento de la orden del juez de tutela, la administración departamental profirió la Resolución Nro. 3584 de 28 de mayo de 2025; mediante la cual se ordenó la comisión por servicios, con el fin de que el (la) recurrente desempeñe funciones administrativas de apoyo a los proyectos y actividades que desarrolla la Subsecretaría de Calidad Educativa de la Secretaría de Educación Departamental de Nariño, condicionando la vigencia de dicha orden hasta que la Unidad Nacional de Protección realice el estudio de valoración de riesgo y entregue el resultado del mismo a este despacho.

Posterior a ello, la Unidad Nacional de Protección profirió la Resolución No. DGRP-010408 del 18 de noviembre de 2025, mediante la cual se determinó que el nivel de riesgo de el.(la) recurrente es ORDINARIO. Se debe de tener en cuenta que las decisiones proferidas por la entidad en cita, se realizan con base en las competencias establecidas en el ordenamiento jurídico para ello y por lo tanto, la Secretaría de Educación Departamental no tiene injerencia alguna en la determinación de nivel de riesgo.

Consecuencia de lo anterior, una vez que la Resolución No. DGRP-010408 del 18 de noviembre de 2025 adquirió firmeza y ejecutoría, este despacho profirió la Resolución No. 7872 de 17 de diciembre de 2025 Por medio de la cual se da por terminada una comisión de servicios, en la cual se establece la terminación de la comisión temporal de servicios concedida mediante Resolución Nro. 3584 de 28 de mayo de 2025, ordenando a su vez a él (la) recurrente, continuar prestando su servicio como docente de aula en la Institución Educativa Normal Superior Sagrado Corazón de Jesús en el municipio de San Pablo (Nariño).

Ahora, el (la) accionante manifiesta en su escrito de recurso, que interpuso recurso de reposición frente la Resolución No. DGRP-010408 del 18 de noviembre de 2025, dentro del término de ley; sin embargo, en los anexos del escrito de recurso se denota que la información suministrada no es suficiente ni concluyente para determinar si en realidad el (la) recurrente interpuso el recurso en merición. Lo anterior, teniendo en cuenta que se desconoce el contenido del documento denominado EXT-2025-00122412-UDGSri.pdf corresponde efectivamente a la reposición en contra de la Resolución No. DGRP-010408 del 18 de noviembre de 2025.

Siendo así, teniendo en cuenta que la Resolución No. DGRP-010408 del 18 de noviembre de 2025 adquirió firmeza y ejecutoría, este despacho profirió la Resolución Nro. 7872 de 17 de diciembre de 2025, frente a la cual no se evidencian situaciones que ameriten conceder el recurso.

Código	M03.01.F03
Página	Página 3 de 3
Version	6.0
Vigencia	15/01/2024

de reposición incoado por el (la) recurrente

Por lo anteriormente expuesto, la Secretaría de Educación del Departamento de Nariño,

RESUELVE

ARTÍCULO 1º. NO REPONER la Resolución Nro. 7872 de 17 de diciembre de 2025, por medio de la cual se termina una comisión temporal de servicios al (la) señor (a) MIRIAM RODRIGUEZ AGUIRRE, identificado con cédula de ciudadanía Nro. 25.517.445 de Mercaderes (Cauca), por las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

PARAGRAFO. En consecuencia, el (la) recurrente, continuará prestando sus servicios como docente dentro del área de CIENCIAS NATURALES, en la Institución Educativa Normal Superior Sagrado Corazón de Jesús del municipio de San Pablo (Nariño).

ARTÍCULO 2º. NOTIFIQUESE esta decisión al (la) docente MIRIAM RODRIGUEZ AGUIRRE, de conformidad con lo previsto en los Artículos 67 a 69 del C.P.A.C.A., expidiendo copia auténtica de la misma al momento de la notificación y haciéndole saber que contra la presente decisión NO procede recurso alguno en sede administrativa. Para tal efecto, envíese el comunicado a la siguiente dirección de correo electrónico: miriamta25_d@hotmail.com. Celular 3242514950, 3127180367.

ARTÍCULO 3º. REMITIR copia de la presente resolución a las Dependencias de Nomina, Recursos Humanos y Hojas de Vida de la SED, para lo de su competencia y fines pertinentes.

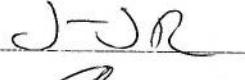
ARTÍCULO 4º. La presente resolución rige a partir de su fecha de expedición.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

Dado en San Juan de Pasto, a los

10 FEB 2026


ADRIAN ALEXANDER ZEBALLOS CUATHIN
 Secretario de Educación Departamental de Nariño

Proyectó:	Jairo Fernando Jaramillo Rivera P U Asuntos Legales G.02	04-02-2026	
Revisó y aprobó	Jorge Luis Sánchez Meza P U Asuntos Legales G.04	04-02-2026	

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo hemos encontrado ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma

